



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Expediente | 11001333603220230024200            |
| Accionante | ALEXANDER PANCHÁ REINA             |
| Accionada  | PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por ALEXANDER PANCHÁ REINA en contra de la PREVISORA S. A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada, y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Adm**sección 3  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b9a31905b7492c7ea065ee29ae8275abac56e842f7aaf63edab175a4741b7**

Documento generado en 14/08/2023 04:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230024100  
Accionante EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA  
Accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO  
GRANCOLOMBIANO

### **ACCIÓN DE TUTELA**

---

El accionante Edwin Gilberto Castellanos Villanueva, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito, los cuales considera que están siendo vulnerados por las accionada. El accionante también solicita como medida provisional que:

“Solicito se ordene como medida provisional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el POLITECNICO GRAN COLOMBIANO INSTITUCION UNIVERSITARIA**, se me asigne como ciudad para revisar y/o al material de la prueba un lugar ubicado en la ciudad de Bogotá D. C.

Esta medida es procedente, teniendo en cuenta que la fecha fijada para dicha revisión es lunes 21 de agosto de 2023, y la acción tiene un término legal para ser resuelta de 10 días hábiles, por tanto, el término de espera puede ocasionar la violación de mis derechos”.

En primer término, por considerar que este despacho es competente y en la medida que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el juzgado admitirá la presente acción de tutela.

De otra parte, el accionante solicitó como medida provisional que se le asigne un lugar en la ciudad de Bogotá para revisar el material de la prueba que presentó, pues, efectuó dicha solicitud sin que a la fecha se le haya dado respuesta y, la citación para tal revisión se programó para el 21 de agosto de 2023, en su caso, en la ciudad de Florencia – Caquetá, donde presentó el examen.

El despacho resalta que a voces del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el juez constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por vía de la acción de tutela.

Pues bien, en el *sub examine* el despacho advierte que no obra prueba que permita evidenciar *prima facie* la afectación a los derechos fundamentales invocados por el accionante, pues, no se evidencia la imposibilidad de asistir a la citación para el acceso al material de pruebas escritas en la ciudad en la que presentó el examen, téngase en cuenta que, fue el mismo lugar al cual aplicó de manera voluntaria para el cargo de su interés.

Es preciso indicar que las condiciones para la inscripción al concurso de méritos se establecieron con anterioridad, por tanto, los aspirantes las conocían y decidieron aplicar a los cargos en las ciudades ofertadas.

Al respecto, el anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN “TERRITORIAL 8”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, dispone:

“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO”.

Teniendo en cuenta esto, el despacho negará la medida de suspensión provisional solicitada.

#### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA quien actúa en nombre propio contra la **1)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la **2)** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
- 2. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le **CONCEDE** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto. **PARÁGRAFO:** En caso de que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.
5. **NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante.
6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Adm sección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e2f882afd8f22b5039a8af9d1e713200eda8fb740d955868d794b32cd551a7**

Documento generado en 14/08/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230023600  
Accionante CLARA IRENE GIRALDO VALENCIA  
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Como la accionante dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 9 de agosto de 2023, pues, allegó el poder especial con los requisitos de ley, este despacho tendrá por corregida la solicitud de tutela.

De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela junto con la corrección cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Admitir la acción de tutela presentada por CLARA IRENE GIRALDO VALENCIA a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO, identificado con C.C. No. 80.769.796 y T.P. No. 196468, para que represente los intereses de la accionante en el presente trámite constitucional.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Adm sección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306cb2457715fdca31e72bea7075984c2bb33958ce87e30f601cff3ef3ce4f8**

Documento generado en 14/08/2023 08:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**